

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CORTE DE PIELS DE CAIMAN <i>CROCODILUS</i> EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS			SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión	
Versión: 1		Proceso: Instrumentación Ambiental			Vigencia: 10/12/2024	
Código: P-M-INA-31						
<b>1. OBJETIVO(S)</b>		Realizar el seguimiento y control al corte de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> de acuerdo con la normativa nacional				
<b>2. ALCANCE</b>		Inicia con la recepción de la solicitud de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> , continúa con la programación de la inspección de control y seguimiento del corte, la verificación en el establecimiento debidamente autorizado de los especímenes a fraccionar. Posteriormente, se realiza el diligenciamiento del acta de control y seguimiento de corte, el registro de la visita en la matriz de inspecciones de corte y finaliza con la entrega anual al archivo de gestión del consolidado de actas de control y seguimiento de corte de pieles de la especie.				
<b>3. POLITICAS DE OPERACIÓN</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>La entrega del consolidado de las actas de control y seguimiento de corte de pieles de <i>Caiman Crocodilus</i> se realizará anualmente al archivo de gestión de acuerdo con la tabla de retención documental.</li> <li>La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, como Autoridad Administrativa CITES podrá delegar a la Autoridad Ambiental de jurisdicción del establecimiento debidamente autorizado, la inspección física de los especímenes a fraccionar, de acuerdo con las necesidades del servicio.</li> <li>El proceso de seguimiento y control al corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> como se realizará en los establecimientos debidamente autorizados, tales como zoológicos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras.</li> </ol>				
<b>4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>Ley 17 de 1981 aprobó la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.</li> <li>Artículo 8 de la Carta Política de 1991, consagra que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</li> <li>Artículo 95 numeral 8 de la Carta Política de 1991, dispone que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</li> <li>Ley 99 de 1993 artículo 1, numeral 2 determina que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.</li> <li>Ley 99 de 1993, Artículo 5, numeral 21, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies de fauna y flora silvestre". Numeral 23, "corresponde al Ministerio adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres".</li> <li>Decreto 1401 de 1997, se designó al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como la autoridad administrativa ante la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES.</li> <li>Decreto 1401 de 1997, se designó al Ministerio del Medio Ambiente como Autoridad Administrativa ante la CITES.</li> <li>Decreto-Ley 3570 de 2011, artículo 16 señala las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>Conforme con el Decreto 1401 de 1997, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, tiene, entre otras las siguientes funciones: 1. Establecer el procedimiento para la expedición de los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES. ...2. Conceder los permisos y certificados a que se refiere la Convención CITES, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Convención; ... 7. Establecer mecanismos de circulación de información y de coordinación con las demás entidades gubernamentales involucradas en el control de las exportaciones e importaciones en Colombia, para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención CITES en el territorio nacional;... 17, Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su labor como Autoridad Administrativa CITES de Colombia.</li> <li>Dentro de las especies producidas comercialmente en los establecimientos de cría en cautiverio en Colombia, se encuentra el <i>Caiman crocodilus</i> listada en el Apéndice II de la CITES.</li> <li>Ley 611 de 2000, "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática".</li> <li>Ley 1909 de 2000, "Por la cual se designan los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otros lugares para el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre".</li> <li>Resolución 438 de 2001, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".</li> <li>Resolución 1172 de 2004, "Por la cual se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ".</li> <li>Resolución 1263 de 2006, "Por la cual se establece el procedimiento y se fija el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y se dictan otras disposiciones".</li> <li>Resolución 923 de 2007, establece como Método de identificación de los individuos de la especie <i>Caiman crocodilus</i>, nacidas a partir del 01 de enero de 2007, el marcaje con corte de verticilos, consistente en la amputación del décimo verticilo caudal.</li> <li>Ley 1333 del 2009 proceso sancionatorio modificada por la Ley 2387 de 2024.</li> <li>Decreto-Ley 3570 de 2011, artículo 16 señala las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, aporta los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, en coordinación con las demás dependencias, y ejercer la autoridad administrativa de la CITES y expedir los certificados CITES.</li> <li>Resolución 2651 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> en los establecimientos debidamente autorizados como zoológicos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie". Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>Notificación a las partes No.2015/064 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, que informa sobre la exportación de pieles de <i>Caiman crocodilus</i> desde Colombia.</li> <li>Resolución 1909 de 2017, "Por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".</li> </ol>				
<b>5. PROCEDIMIENTO</b>						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
<b>PRIMERA ETAPA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>						
1	Recepcionar la solicitud de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i>	P	<p>El usuario externo debidamente autorizado presenta una solicitud de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de los canales de atención institucional dispuestos para este fin con una anticipación no menor a diez (10) días indicando: fecha de verificación de las pieles a cortar, cantidad, señalar si el objeto del corte es obtener partes identificables del cuerpo del animal o fracciones de formas irregulares.</p> <p>Dicha solicitud estará acompañada como mínimo, de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta de venta</li> <li>- Salvoconducto de movilización de especímenes</li> <li>- Lista de verificación de precintos</li> </ul>	Usuario	X	Solicitud de primera etapa de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> .

5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
2	Revisar la información aportada por el usuario	H	<p>El profesional responsable verifica la información aportada por el usuario en su solicitud de inspección, y determina la conformidad o no de la misma.</p> <p>Si la solicitud cuenta con la información completa se realiza la programación de la inspección, la cual es comunicada al usuario (<b>Ver Actividad 3</b>).</p> <p>Si la solicitud de inspección presenta información incompleta, el profesional encargado enviará comunicación oficial al usuario para completar la documentación necesaria en el marco de la programación de la inspección.</p> <p>La programación de la inspección está sujeta a la disponibilidad del profesional encargado y en el orden de recepción de la solicitud.</p>	<p>Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</p>	X	<p>Registro permanente de las solicitudes y el agendamiento</p> <p>Comunicación oficial de requerimiento al usuario (Si aplica)</p>
3	Comunicar al usuario la programación de la inspección de la primera etapa de control y seguimiento de Corte de pieles.	H	<p>El profesional encargado programa la inspección de control y seguimiento de corte de pieles, remitiendo comunicación oficial al usuario con copia a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área del establecimiento, indicando el día, cantidad de pieles a revisar y profesional encargado designado.</p>	<p>Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos</p>	X	<p>Comunicación oficial de la programación de la inspección de la primera etapa de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> al usuario.</p>
4	Realizar la primera inspección de control y seguimiento de corte de pieles en partes identificables de la especie <i>Caiman crocodilus</i> en el establecimiento autorizado	V-A	<p>El profesional encargado realiza la verificación de los especímenes en el establecimiento autorizado con el acompañamiento de la autoridad ambiental competente con jurisdicción. En dicha inspección se verifican los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documentos que respaldan la obtención legal de las pieles (Resoluciones de cupo aprovechamiento, salvoconductos de movilización, cartas de venta, entre otros).</li> <li>2. Que las pieles presenten el botón cicatrizal - Décima escama caudal para <i>Caiman crocodilus</i>.</li> <li>3. Que no se presenten colas mochas.</li> <li>4. Que durante la inspección, el usuario realice el marcado de las pieles mediante una perforación con un sacabocados, inmediatamente ventral al botón cicatrizal con el fin de que sea fácilmente visible y permita demostrar que es una piel ya verificada para corte.</li> <li>5. Verificación de pieles y precintos con listados físicos o magnéticos de especímenes.</li> </ol> <p>Si el procedimiento de inspección y verificación cumple con lo dispuesto en la normatividad, el profesional encargado diligencia el acta autorizando el corte de las pieles, registrando la cantidad de pieles verificadas y que fueron perforadas.</p> <p>En caso de que se evidencie un incumplimiento de las disposiciones normativas asociadas a la verificación de las pieles a cortar, el profesional encargado diligencia el acta, registrando el presunto incumplimiento con las observaciones a que haya lugar y, remitirá la correspondiente acta con el informe de hallazgos al grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el objetivo que se determine el mérito para iniciar el correspondiente sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.</p>	<p>Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (profesional encargado CITES)</p> <p>Autoridad Ambiental</p>	X	<p>Acta de primera etapa de control y seguimiento de corte de pieles en partes identificables de <i>Caiman crocodilus</i> con sus anexos (cartas de venta, salvoconductos, listado de precintos, entre otros).</p>
5	Realizar la primera inspección de control y seguimiento de corte de pieles en fracciones de formas irregulares de la especie <i>Caiman crocodilus</i> en el establecimiento autorizado	V	<p>Cuando la inspección de los especímenes se realice para corte de pieles en fracciones de formas irregulares, se verificarán los aspectos descritos en la actividad No. 4 y adicionalmente, se comprobará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deberá determinar el área total de las pieles, separando por rangos de tallas de 5cm de diferencia de longitud total.</li> <li>2. De cada rango se toma el 10% de pieles y se miden una a una con la máquina para obtener su área, y con estos resultados se establecerá el promedio de área de las pieles en cada rango de longitud.</li> <li>3. El promedio de área obtenido para cada rango de longitud se multiplica por el total de pieles en cada rango y estos resultados se suman y se les adiciona un 7.5%.</li> </ol> <p>Si el procedimiento de inspección y verificación cumple con lo dispuesto en la normatividad, el profesional encargado diligencia el acta autorizando el corte de las pieles, registrando la cantidad de pieles verificadas y el área total de piel obtenida.</p> <p>En caso de que se evidencie un incumplimiento de las disposiciones normativas asociadas a la verificación de las pieles a cortar, el profesional encargado diligencia el acta, registrando el presunto incumplimiento con las observaciones a que haya lugar y, remitirá la correspondiente acta con el informe de hallazgos al grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el objetivo que se determine el mérito para iniciar el correspondiente sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.</p>	<p>Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (profesional encargado CITES)</p> <p>Autoridad Ambiental</p>	X	<p>Acta de primera etapa de control y seguimiento de corte de pieles en fracciones de formas irregulares de <i>Caiman crocodilus</i> con sus anexos (cartas de venta, salvoconductos, listado de precintos).</p>

5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
<b>SEGUNDA ETAPA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>						
6	Recepción de solicitud de segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i>	P	El usuario debidamente autorizado presenta una solicitud de la segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través de los canales de atención institucional dispuestos para este fin con una anticipación no menor a diez (10) días indicando: fecha de verificación de las pieles a cortar, cantidad, señalar si el objeto del corte es obtener partes identificables del cuerpo del animal o fracciones de formas irregulares y adjuntará el acta de la primera etapa de seguimiento y control.	Usuario	X	Solicitud de segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> .
7	Revisar la información aportada por el usuario	H	El profesional responsable verifica la información aportada por el usuario en su solicitud de inspección, y determina la conformidad o no de la misma.  Si la solicitud cuenta con la información completa se realiza la programación de la inspección, la cual es comunicada al usuario ( <b>Ver Actividad 8</b> ).  Si la solicitud de inspección presenta información incompleta, el profesional encargado enviará comunicación oficial al usuario para completar la documentación necesaria en el marco de la programación de la inspección.  La programación de la inspección está sujeta a la disponibilidad de los profesional encargados y el orden de recepción de la solicitud. Registro permanente de las solicitudes y el agendamiento	Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	X	Registro permanente de las solicitudes y el agendamiento  Comunicación oficial de requerimiento al usuario (Si aplica)
8	Comunicar al usuario la programación de la inspección de la segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles.	H	Se programa la inspección de control y seguimiento de corte de pieles, remitiendo comunicación oficial al usuario con copia a la autoridad ambiental competente con jurisdicción del establecimiento, indicando el día, cantidad a revisar e profesional encargado designado.	Profesional encargado Grupo de Gestión en Biodiversidad, de la Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	X	Comunicación oficial de la programación de la inspección de la segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles de la especie <i>Caiman crocodilus</i> al usuario.
9	Realizar la segunda inspección de control y seguimiento de corte de pieles en partes identificables de la especie <i>Caiman crocodilus</i> en el establecimiento autorizado	V	El profesional encargado realiza la verificación de los especímenes en el establecimiento autorizado con el acompañamiento de la autoridad ambiental con jurisdicción. En dicha inspección se verifican los siguientes aspectos:  1. Marcación de pieles con precintos y que correspondan a la totalidad de una piel. 2. Flancos unidos por la porción de la cola con evidencia de botón cicatrizal.  Si el procedimiento de inspección y verificación cumple con lo dispuesto en la normatividad, el profesional encargado diligencia el acta autorizando el corte de las pieles, registrando el total de pieles cortadas y el total de cada una de las partes identificables del cuerpo del animal obtenidas y la numeración de los respectivos precintos que las identifican.  En caso de que se evidencie un incumplimiento de las disposiciones normativas asociadas a la verificación de las pieles a cortar, el profesional encargado diligencia el acta, registrando el presunto incumplimiento con las observaciones a que haya lugar y, remitirá la correspondiente acta con el informe de hallazgos al grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el objetivo que se determine el mérito para iniciar el correspondiente sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.	Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (profesional encargado CITES) Autoridad Ambiental	X	Acta de segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles en partes identificables de <i>Caiman crocodilus</i> con sus anexos (Cartas de venta, salvoconductos, listado de precintos).

5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
10	Realizar la segunda inspección de control y seguimiento de corte de pieles en fracciones de formas irregulares de la especie <i>Caiman crocodilus</i> en el establecimiento autorizado	V-A	<p>El profesional encargado realiza la verificación de los especímenes en el establecimiento autorizado con el acompañamiento de la autoridad ambiental con jurisdicción. En dicha inspección se verifican los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El área de las fracciones obtenidas.</li> <li>2. Cuando las fracciones de piel van a ser movilizadas se verificará que se empaquen en contenedores transparentes, los cuales deben sellarse con un precinto no reutilizable.</li> <li>3. Área total del contenido.</li> </ol> <p>Si el procedimiento de inspección y verificación cumple con lo dispuesto en la normatividad, el profesional encargado diligencia el acta, registrando la cantidad total de fracciones obtenidas y verificadas y el área total de las mismas.</p> <p>En caso de que se evidencie un incumplimiento de las disposiciones normativas asociadas a la verificación de las pieles a cortar, el profesional encargado diligencia el acta, registrando el presunto incumplimiento con las observaciones a que haya lugar y, remitirá la correspondiente acta con el informe de hallazgos al grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con el objetivo que se determine el mérito para iniciar el correspondiente sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.</p>	Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (profesional encargado CITES) Autoridad Ambiental	X	Acta de segunda etapa de control y seguimiento de corte de pieles en fracciones de formas irregulares de la especie <i>Caiman crocodilus</i> con sus anexos (cartas de venta, salvoconductos, listado de precintos).
11	Archivar la información producto de la inspección	H	<p>El profesional encargado diligencia la información contenida en las actas y los anexos levantadas durante la visita en la matriz anual de inspecciones del Grupo de Gestión en Biodiversidad y organiza la documentación en las carpetas correspondientes (acta de control y seguimiento de fraccionamiento) para la posterior entrega al archivo de gestión de acuerdo con la tabla de retención documental de la entidad.</p> <p>Se conserva copia de la información en el fileserver del grupo.</p>	Dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (profesional encargado CITES)		<p>Reporte digital de control y seguimiento de corte de pieles de <i>Caiman crocodilus</i>.</p> <p>Envío de comunicación a la Autoridad Ambiental y Usuario del Acta de fraccionamiento.</p> <p>F-A-DOC-07 Formato Único de Inventario Documental diligenciado</p>

#### 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Acta de control y seguimiento de corte de pieles:** Documento suscrito por la autoridad administrativa CITES de Colombia, la cual realiza el control y seguimiento al corte de pieles de *Caiman crocodilus* y verifica que cada parte identificable del cuerpo del animal o fracción de forma irregular, proviene de una piel que hace parte de un cupo de aprovechamiento otorgado mediante acto administrativo a un zocriadero debidamente autorizado.

**Botón cicatrizal:** Formación originada por la cicatrización natural del corte del verticilo No.10 de la escama caudal, realizado a los ejemplares de la especie *Caiman crocodilus* nacidos en zocriadero. Sin perjuicio del tipo de corte que se realizó en el animal para obtener la piel, el botón cicatrizal deberá ser identificable en su integridad.

**Cola mocha:** cola que presenta corte realizado a la piel por el accionar humano y que no corresponde al corte natural producto de la subsistencia, en esta piel no se evidencia cicatrización natural.

**Corte:** Dividir una piel en partes identificables del cuerpo del animal o fracciones de formas irregulares.

**Fracciones irregulares:** Cortes o fraccionamiento de las pieles que son principalmente utilizadas para la manufactura de artículos en cuero (Capelladas, Taloneras, Sets de corte para calzado, billeteras, carteras, etc.).

**Partes identificables:** cortes o fraccionamiento donde se identifican los pechos y colas de las pieles.

**Piel entera:** Piel correspondiente al cuerpo del animal y en la que permite exhibir el botón cicatrizal en su integridad.

**Piel terminada:** es aquella que ha sido sometida a los procesos de curtido, acabado y pigmentación dejándola lista para manufactura.

**Precintos:** Dispositivo físico numerado y/o marcado con nomenclatura debidamente autorizada para la identificación de los especímenes.